

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 4 de junio de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 21 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

17273 *ORDEN de 21 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 8 de marzo de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/26/1992, interpuesto por don Santos Gil Carretero.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/26/1992, interpuesto por don Santos Gil Carretero, contra la resolución del Consejo de Ministros de 4 de octubre de 1991, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución del propio Consejo de 22 de marzo de 1991, que desestimó la petición del recurrente de indemnización de perjuicios por su jubilación forzosa en aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 8 de marzo de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación de don Santos Gil Carretero contra la resolución del Consejo de Ministros de 4 de octubre de 1991, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución del propio Consejo de 22 de marzo de 1991, que desestimó la petición del recurrente de indemnización de perjuicio por su jubilación forzosa en aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública; sin hacer una especial declaración de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 4 de junio de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 21 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

17274 *ORDEN de 21 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 5 de marzo de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/964/1990, interpuesto por don Luis Martínez Izquierdo.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/964/1990, interpuesto por don Luis Martínez Izquierdo, contra la resolución presunta del Consejo de Ministros que desestimó su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 5 de marzo de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Martínez Izquierdo contra la resolución presunta del Consejo de Ministros que desestimó su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública; sin hacer una especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 4 de junio de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Juris-

dicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 21 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

17275 *ORDEN de 21 junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 22 de febrero de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1619/90, interpuesto por don Tomás Ramírez Cantero.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1619/90 interpuesto por don Tomás Ramírez Cantero, contra la resolución presunta del Consejo de Ministros y posterior expresa de 22 de marzo de 1991, desestimatoria de su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 22 de febrero de 1993 sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Tomás Ramírez Cantero, contra la resolución presunta del Consejo de Ministros y posterior expresa de 22 de marzo de 1991, desestimatoria de su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública; sin hacer una especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 4 de junio de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 21 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

17276 *ORDEN de 21 junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 16 de febrero de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/257/90, interpuesto por don Manuel Martínez y Pérez-Lurbe.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/257/90 interpuesto por don Manuel Martínez y Pérez-Lurbe, contra la desestimación, por el Consejo de Ministro, de la reclamación formulada el 15 de octubre de 1988 ante dicho Organismo, sobre indemnización de daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de su jubilación forzosa, anticipada por aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 16 de febrero de 1993 sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Manuel Martínez y Pérez-Lurbe, contra la desestimación, por el Consejo de Ministros, de la reclamación formulada el 15 de octubre de 1988, ante dicho Organismo, sobre indemnización de daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de su jubilación forzosa anticipada, por aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Sin pronunciamiento especial en materia de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 4 de junio de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Juris-